

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1512/2014

La Paz, 09 de junio de 2014

### VISTOS

Los memoriales presentados por la Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, representada por **Maria Luz Arandia** con Cedula de Identidad N° 3613623 CBBA, a través de los que solicitó autorización para Construcción y Operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y:

### CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°. 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe Técnico GLP – 0001 DCD 1272/2014 de 21 de mayo de 2014, establece que la Planta de Distribución de GLP en Garrafas DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.” cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Distribución de GLP en Garrafas y recomienda remitir antecedentes a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria para que se prosiga el trámite.

Que asimismo, el Informe Legal DTTC – ULGR 0290/2014 de 09 de junio de 2014, concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.”, ubicada en la Avenida El Palmar Chejta Rumy, Distrito 1, Zona 03, Municipio Tiraque del Departamento de Cochabamba, la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en garrafas, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

### CONSIDERANDO

Que si bien la Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**” cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad.



Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, representada por **MARIA LUZ ARANDIA** con Cedula de Identidad N° 3613623 CBBA, la Construcción de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en la Avenida El Palmar Chejta Rumi, Distrito 1, Zona 03, Municipio Tiraque del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** La Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de Ochenta y Cuatro (84) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción la Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 45 del citado **Reglamento**.

**CUARTO.-** La Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de GLP en garrafas comercializadas.

**QUINTO.-** La Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, queda obligada a que las instalaciones de su Planta de Distribución de GLP en Garrafas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** La Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, será utilizada para la comercialización exclusiva y al por menor de GLP en garrafas.

**OCTAVO.-** La autorización para la Operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas se otorgará por diez (10) años computables a partir de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1512/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo



**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción y Operación de Planta de Distribución de GLP en Garrafas, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior a lo cual quedará sin efecto y nula en caso de incumplimiento en la construcción.

**DÉCIMO.-** La Empresa “**DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L.**”, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 46 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en garrafas.

**Regístrate, comuníquese y archívese.**

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Luis A. Kosovic Kaune  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1512/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)